



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandantes	Erika Alexandra Henao Cortes Nelly Margarita Henao Cortes
Demandada	Luz María Henao Cortes
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2022-0435-00
Interlocutorio	0357 de 2022

Subsanados los requisitos exigidos y reunidas las exigencias de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** presentada a través de apoderado judicial, por las señoras **ERIKA ALEXANDRA HENAO CORTES y NELLY MARGARITA HENAO CORTES** en favor de la señora **LUZ MARIA HEANO CORTES**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglado en el artículo 396 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- En atención a la condición de salud de la titular del acto jurídico, que se encuentra demostrada en el expediente, y lo establecido en el numeral 5° del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019 en armonía con el numeral 1°del artículo 55 del C.G.P., y con el único fin de garantizar la accesibilidad de la demandada al proceso, se designa como curador (a) Ad – Litem de la señora **LUZ MARIA HEANO CORTES**, a la Dra. **MELISA ARBOLEDA OSPINA**, quien se ubica en la **carrera 80 B Nro. 32 D - 37, Laureles El Nogal, Medellín,** Teléfono **3183904649** - **3173672705,** Correo: **marospinacb@gmail.com.** Comuníquesele su designación.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a la demandada, a través del Curador Ad – Litem designado para que la represente, córrasele

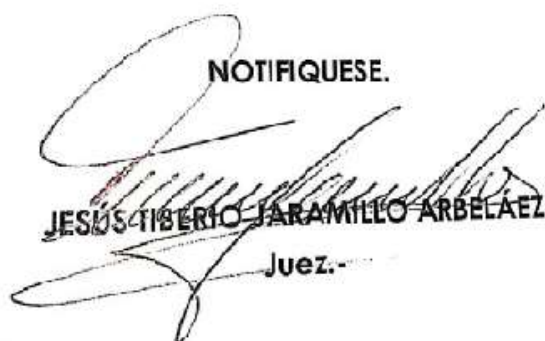
traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- De conformidad con el numeral 3° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 de la misma Ley en concordancia con los capítulos 3° y 6° del Decreto 487 del 1 de abril de 2022, se ordena realizar valoración de apoyos a la señora **LUZ MARIA HEANO CORTES**, para tales fines se oficiará a la Personería de Medellín y/o a la Defensoría del Pueblo.

SEXTO.- Se reconoce personería al Dr. **CARLOS AUGUSTO VELEZ MORALES**, identificada con la T. P. Nro. 370.127 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.

SÉPTIMO.- Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-